



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA
No. 020 DE 2020
28 DE AGOSTO DE 2020

**POR LA CUAL ACTUALIZAN REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES
INSTITUCIONALES CON BASE EN LOS DISPUESTO EN EL DECRETO 1075 DE 2015
MODIFICADO POR EL DECRETO 1330 DE 2019.**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSITARIA AGUSTINIANA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", modificada por la Ley 1740 de 2014 "Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones", establece en su título primero que le corresponde al Estado velar por la calidad del servicio educativo mediante el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior, para garantizar la calidad, el cumplimiento de sus fines, la mejor formación ética, intelectual y física de los educandos y la adecuada prestación del servicio.

Que el literal c) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992 dispone como objetivos de la educación superior y de sus instituciones "prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos". Para todos los efectos del presente Decreto se entiende por "instituciones", las instituciones de educación superior y todas aquellas habilitadas por la Ley para la oferta y desarrollo de programas de educación superior.

Que la calidad de la educación superior debe ser vista de forma integral, por lo tanto, las normas que este Decreto reglamenta se circunscriben a las disposiciones de la Ley 1188 de 2008, "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones", en armonía con lo consagrado en la Ley 30 de 1992.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal h) del artículo 31 de la Ley 30 de 1992, le corresponde al señor presidente de la República propender por la creación de mecanismos de evaluación de la calidad de los programas académicos de educación superior.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008, "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones", señala que las instituciones de educación superior, para obtener el registro calificado, es decir, el instrumento requerido para poder ofertar y desarrollar sus programas académicos, deben demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad institucionales y de programa.

Que el Decreto 1295 de 2010, compilado en el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Educación" y reglamentó la Ley 1188 de 2008, desarrolló las condiciones de calidad y estableció el procedimiento que deben cumplir las instituciones para obtener, renovar, o modificar el registro calificado de los programas académicos de educación superior.



Que el Capítulo VI, Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, consagra en concordancia con la Constitución Política de Colombia, la autonomía universitaria, mediante la cual las universidades tienen el derecho a darse y modificar sus propios estatutos, designar autoridades académicas y administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, entre otros.

Que según acta 119 del 28 de octubre de 2009 del Consejo Superior artículo cuarto; se autoriza y faculta al Rector para aplicar las funciones descritas en el literal c), Artículo 31 del Estatuto vigente "Aprobar y expedir el reglamento docente, estudiantil, de bienestar institucional y los necesarios para el normal desarrollo institucional (...)"

Que el Gobierno Nacional de acuerdo con las facultades de orden constitucional y atendiendo el proceso de aseguramiento de la calidad de la educación superior en Colombia decidió sustituir el Capítulo 2 y suprimir el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Educación", a fin de establecer las medidas que disponen la organización y funcionamiento del proceso para la solicitud, renovación y modificación del registro calificado.

Que atendiendo estas modificaciones, es responsabilidad de la IES, dar cumplimiento a los nuevos criterios dispuestos en el Decreto 1330 referido, para lo cual la Uniagustiniana, oriento desde la generación de la norma, las acciones internas, con la participación de toda la comunidad, para modificar sus procesos y procedimientos, así como para la generación de los nuevos criterios y lineamientos planteados en reglamentos y políticas en cada una de las áreas de gestión de la universitaria, acorde con lo dispuesto en los estatutos de la Institución.

Que, de acuerdo con lo anterior, se revisaron, analizaron, evaluaron y ajustaron entre otros los siguientes reglamentos, lineamientos y políticas: Política Financiera, Política de Propiedad Intelectual, Política editorial, Política de Responsabilidad Social y Sostenibilidad, Política de Gestión Humana, Política de Calidad, Política de Infraestructura Física, Política de Comunicaciones, Política de Seguridad de la Información, Política de Protección de Datos y Política renovación tecnológica

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las siguientes políticas institucionales, cuyos contenidos se encuentra en documentos anexos a la presente acta y forman parte de la misma.

- 1. Política Financiera**
- 2. Política de Propiedad Intelectual**
- 3. Política editorial**
- 4. Política de Responsabilidad Social y Sostenibilidad**
- 5. Política de Gestión Humana**
- 6. Política de Calidad**
- 7. Política de Infraestructura Física**
- 8. Política de Comunicaciones**
- 9. Política de Seguridad de la Información**
- 10. Política de Protección de Datos**
- 11. Política renovación tecnológica**



Se anexan las POLÍTICAS a ésta resolución y forman parte de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: PARTICIPACIÓN. las políticas descritas en el artículo anterior, fueron desarrolladas por las diferentes unidades que forman parte de la universidad y su generación corresponde a la participación de todos los entes de la institución de acuerdo con su alcance y pertinencia.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. Las Políticas descritas, fueron adelantadas para ser presentadas y así cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 modificado por en el Decreto 1330 de 2019, del Ministerio de Educación Nacional, entran en vigencia a partir del día siguiente de la firma del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DIVULGACIÓN. De acuerdo con la naturaleza de la política, reglamento o lineamientos, se procederá en forma inmediata a su implementación, socialización y divulgación a toda la comunidad académica, a través de las dependencias correspondientes con el apoyo de la Dirección de Comunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA La presente resolución rige a partir de su expedición según lo expuesto en el contenido de la misma y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020).

FRAY ENRIQUE ARENAS MOLINA, OAR
Rector

RICARDO ROJAS LÓPEZ, MSC.
Secretario General



**POLÍTICA DE
PROPIEDAD
INTELECTUAL Y
TRANSFERENCIA DE
CONOCIMIENTO**
Bogotá, 2020

ASAMBLEA GENERAL

Fr. Albeiro Arenas Molina
Presidente de la Asamblea
General

Fr. Jorge Chaparro Caro
Secretario de la Asamblea
General

CONSEJO SUPERIOR

Miembros Principales

Fr. Juan José Gómez Gómez.
OAR

Fr. Antonio Abecia Valencia.
OAR

Fr. Juan Camilo Torres
Chisaba. OAR

Fr. Diego Montoya Naranjo.
OAR

Fr. Jorge Chaparro Caro.
OAR

Alfonso Mantilla Parra
Representante de los
Docentes

Fabio Quimbaya Piña
Representante de los
Docentes (suplente)

Luisa Bejarano Tumay
Representante de los
Estudiantes

Alfonso Beltrán Orjuela

Representante de los
Estudiantes (suplente)

Viviana Rojas Rodríguez

Representante de los
Egresados

Oscar José Fernández Laches

Representante de los
Egresados (suplente)

DIRECTIVAS INSTITUCIONALES

Fr. Enrique Arenas Molina
Rector

Ricardo Rojas López
Vicerrector Académico (E)

Julio César León Luquez
Vicerrector de
Investigaciones

Alejandra Díaz Manzano
Vicerrectora de Extensión y
Desarrollo Humano

Ángela Ovalle Posada
Vicerrectora Administrativa y
Financiera

Araminta Clavijo Clavijo
Directora Oficina de
Planeación y

Gestión de la Calidad

Andrés Riveros Casas

Gerente de Transformación
Digital

Ricardo Rojas López

Secretario General y
Asesor Jurídico

DECANOS

Carolina Berrío Hoyos

Decana Facultad de Ciencias
Económicas y
Administrativas

Directora Especialización
Gerencia de Empresas

Directora Especialización
Planeación Tributaria

Directora Especialización
Gerencia Estratégica de
Marketing

Directora Especialización
Gestión Ambiental

Yenny Alexandra Martínez
Ramos

Decana Facultad de
Ingeniería

Directora Especialización
Gerencia de la Calidad

Directora Especialización
Seguridad Social Integral

Edward Lozano Martínez

Decano Facultad de Artes,
Comunicación y Cultura

Fernando Sánchez Gélvez

Decano Facultad de
Humanidades, Ciencias
Sociales y Educación

Director Especialización en
Pedagogía

Leonardo Santana Cortés

Decano Facultad de
Educación Virtual y a
Distancia

Director Especialización
Gerencia del Talento
Humano. Virtual

DIRECTORES ACADÉMICOS

Jaime Edgardo Valderrama
Ochoa

Director Negocios
Internacionales

Edgar Reyes Claro

Director Administración de
Empresas

Omar Augusto Puerto Abella

Director Contaduría Pública

Gloria Duque Ayala
Directora de Hotelería y
Turismo

Jairo Neira Guevara
Director de Mercadeo

Fabián Guillermo Oliveros
Murillo
Director Cine y Televisión
Director Comunicación Social

Edward Lozano Martínez
Director Arquitectura

Jorge Wilson Motato Ramírez
Director Tecnología en
Gastronomía

Ricardo Efrén Meza
Director Ingeniería Industrial
Director Ingeniería
Mecatrónica

Nydia Stella García Roa
Directora Ingeniería en
Telecomunicaciones
Directora Tecnología
Desarrollo de Software

David Gerardo López Galvis
Director Teología
Director Licenciatura en
Teología

Director Licenciatura en
Filosofía

Carlos Alberto Castro Rendón
Director Administración
Empresas. Virtual
Director Negocios
Internacionales. Virtual

María José Arango de
Manrique
Directora Ciencias Básicas

Ovidio Arlando Díaz González
Director Humanidades y
Cátedra Agustiniana

Cristian Camilo Figueroa
Ayala
Director Desarrollo
Profesoral

Ernesto Iván Alfonso Acuña
Ruiz
Director Permanencia
Estudiantil

Adriana Yamile León
Directora Biblioteca

Carlos Alberto Castro Rendón
Director Calidad Académica y
pedagógica. Virtual

Diego Fernando Cabrera Feo
Director Producción Medios
Educativos Digitales. Virtual

Luis Alberto Penagos López
Director Centro Lenguas
Extranjeras

Leonardo Santana Cortés
Director Centro Tecnología
Agustiniana

**DIRECTORES
ADMINISTRATIVOS**

Fr. Diego Montoya Naranjo.
OAR
Director de Espiritualidad

Nathaly González Villegas
Directora Relaciones
Internacionales e
Interinstitucionales

Sandra Ujueta Rodríguez
Directora Aseguramiento de
la Calidad

Diana Marcela Barón Vera
Directora Procesos de
Calidad

Leydith Deyneth González
Perilla

Directora Programación de
Recursos

Cristián Camilo Botía Bociga
Director de Estadística

Héctor Mauricio Rincón
Moreno

Director de Investigaciones

David Alejandro Guerrero
Pirateque

Director de Emprendimiento

Edilberto Luis Lara Pupo
Director Proyección Social

Natalia Osorio Palacio
Directora de Bienestar
Institucional

Lady Marian Cubides
Cristancho

Directora Educación
Continua

Pier Eduardo Gossen
Echeverry

Director de Tecnología

María del Pilar Gómez
Sánchez

Directora Comunicación e
Imagen Corporativa

David Moncada Troncoso
Director de Marketing

Diana Rocío Granados
Espinosa
Directora Capital Humano

María Clemencia Parra
Gómez
Directora de Tesorería

Stella Ramos Páez
Directora de Contabilidad

Arnol Danilo Peña
Valderrama
Director de Compras

Pedro Luis Vargas Cárdenas
Director de Seguridad y
Logística

TABLA DE CONTENIDO

1.	PRESENTACIÓN	8
2.	MARCO LEGAL.....	9
3.	FUNDAMENTACIÓN Y COMPROMISO INSTITUCIONAL.....	11
3.1.	DECLARACIÓN DE FILOSOFÍA Y PRINCIPIOS	11
3.2.	OBJETIVO GENERAL	13
3.3.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	13
3.4.	ESTRATEGIA	14
3.4.1.	Conceptualización de los derechos de autor.....	15
3.4.2.	Propiedad industrial.....	16
3.4.3.	Comité de propiedad intelectual	17
3.4.4.	Producción	17
3.4.5.	Custodia	20
3.4.6.	Disposición	20
3.4.7.	Signos agustinianos	21
3.4.8.	Procesos de reproducción	22
3.4.9.	Buenas prácticas.....	22
3.4.10.	Transferencia de conocimiento y tecnología.....	29
3.4.11.	Controversias y sanciones.....	32
3.5.	COHERENCIA Y TRAZABILIDAD	32
4.	LINEAMIENTOS.....	33
	APROBACIÓN	33
	RECURSOS	33
	COMUNICACIÓN	33
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	33
	RESPONSABLES	33
	ARTICULACIÓN CON LA CALIDAD INTEGRAL UNIAGUSTINIANA	33
5.	BIBLIOGRAFÍA.....	34

1. PRESENTACIÓN

La Universitaria Agustiniiana - UNIAGUSTINIANA, en adelante "UNIAGUSTINIANA", en el marco del desarrollo de las Políticas consagradas en los Estatutos, el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional vigente, presenta el desarrollo de la Política de Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento, bajo la cual se busca orientar el quehacer y la protección de los derechos que cobijan a los autores o inventores de los activos de propiedad intelectual derivados de los procesos propios e inherentes de la UNIAGUSTINIANA, asociados con sus ejes fundamentales de investigación, docencia y extensión, entendiendo que institucionalmente la investigación comprende los procesos de innovación, creación artística y cultural; así como determinar las directrices para la transferencia de conocimiento generado por los organismos académicos y administrativos de la UNIAGUSTINIANA.

La UNIAGUSTINIANA, como generadora de conocimientos en busca del servicio a la sociedad con el valioso aporte de sus colaboradores (indistintamente de su forma de vinculación) y estudiantes, es una fuente de generación de activos susceptibles de ser protegidos y transferidos por el marco de la legislación nacional en materia de propiedad intelectual, procesos que se concentran en el quehacer investigativo donde se gesta la producción científica y tecnológica, y también de los procesos de innovación, creación artística y cultural de donde se deriva en gran medida la producción artística y cultural, así como las ideas innovadoras.

En este contexto, es imperioso declarar la posición y direccionamiento de la institución al respecto, por lo que consciente de la importancia de contar con una orientación clara y precisa en un ámbito propicio a la gestión del conocimiento, adopta la política que hoy entrega a su comunidad.

2. MARCO LEGAL

La Política de Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento está alineada con las normas y directrices de orden nacional e internacional relacionadas con el derecho de autor, los derechos conexos y la propiedad industrial. Se considerarán con especial aplicabilidad y sustento la siguiente normativa:

- Constitución política de Colombia de 1991. Por medio de la cual se establece que “el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley” (artículo 61) y faculta al congreso para regular mediante ley el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual (artículo 150).
- Decisión 351 de 1993, que contempla el régimen comunitario sobre derecho de autor y derechos conexos.
- Decisión 486 de 2000, que contempla el régimen comunitario de propiedad industrial.
- Decisión 689 de 2008. Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486 del 2000, para permitir el desarrollo y profundización de Derechos de Propiedad Industrial a través de la normativa interna de los Países Miembros.
- Ley 23 de 1982, por la cual se reglamenten los derechos de autor en Colombia.
- Ley 44 de 1993, por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944.
- Ley 1915 de 2018, por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.
- Ley 1648 del 2013, la cual contiene las medidas de protección adicionales en materia de Propiedad Industrial.
- Ley 48 de 1975 por medio de la cual Colombia se adhiere a la Convención de Roma de 1961 sobre protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. Art. 165 y s.s., de la ley 23 de 1982; Art. 33 y s.s., de la Decisión Andina 351 de 1993.
- Circular 06 de 2002, sobre Derecho de Autor en el Ámbito Universitario, emitida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

La reglamentación en materia académica que promueve la protección y transferencia del conocimiento representada en;

- El Decreto 1330 de 2019 que establece los lineamientos para el registro calificado en las Instituciones de Educación Superior (IES) que mediante el artículo 2.5.3.2.3.1.3. numeral b que regula la existencia de políticas institucionales orientadas a la

investigación, innovación, creación artística y cultural, la cual se define mediante el artículo 2.5.3.2.3.2.6. haciendo énfasis en la solución de problemáticas de orden nacional a partir del ejercicio académico; el desarrollo de nuevos productos, procesos, y usos de productos ya existentes; y el uso del conocimiento como herramienta de desarrollo. Hace imperante la generación de un marco normativo para la identificación, protección y transferencia del conocimiento generado en la institución.

- La resolución 0674 de 2018, mediante la cual se adopta la política de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo Sostenible – Libro Verde 2030, el cual marca la diferencia en el enfoque transformativo, soportado en la gestión de la innovación y la transferencia de conocimiento y tecnología, entre otros instrumentos.
- Los demás lineamientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, MinCiencias.

Además;

- Que la Ley 30 de 1992 establece la autonomía universitaria como un derecho para la generación de sus propias políticas y reglamentos, que permitan el reconocimiento de los derechos de toda la comunidad académica.
- Que corresponde al Señor Rector de la institución “aprobar y expedir el reglamento profesoral, estudiantil, de bienestar institucional y los necesarios para el desarrollo institucional; el proyecto educativo institucional PEI; los manuales de funciones y procedimientos en todas las áreas de la corporación...” de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 39 de los estatutos de la institución.

3. FUNDAMENTACIÓN Y COMPROMISO INSTITUCIONAL

La UNIAGUSTINIANA se compromete a desarrollar la Política de Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento, mediante los siguientes pronunciamientos, garantizando el cumplimiento de la filosofía y los principios institucionales.

3.1. DECLARACIÓN DE FILOSOFÍA Y PRINCIPIOS

La institución establece los siguientes principios (adicionales a los declarados en la Política de Investigación) mediante los cuales se orienta y desarrolla la Política de Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento.

- **Dignidad y derecho de las personas.** Inspirados en el pensamiento agustiniano, el respeto por los tratados internacionales y la Constitución Política, todas las directrices señaladas en la presente política y en los documentos que la reglamenten, deberán ser interpretadas de forma que se garantice el respeto a la dignidad de las personas y la protección de sus derechos.
- **Ética.** Todos los integrantes de la comunidad académica que intervengan en los procesos de producción, custodia y disposición de los activos de propiedad intelectual, deben actuar bajo los más altos estándares éticos.
- **Buena fe.** La institución presume que las personas naturales o jurídicas que intervienen en los procesos de producción, custodia y disposición, actúan ajustadas a la Ley y el cumplimiento de la presente política, garantizando que toda obra o invención es creación personal y original del autor o inventor y no vulneran derechos de terceros. Cualquier actuación que contravenga este principio no afecta la imagen, el patrimonio ni la reputación de la institución.
- **Prevalencia normativa.** La presente política contenida en esta resolución prevalece sobre toda norma contraria que regule aspectos aquí contenidos. A su turno, esta política se encuentra subordinada al ordenamiento jurídico de carácter supranacional, constitucional y legal en materia de propiedad intelectual vigente y aplicable.
- **Favorabilidad.** Cuando se presente controversia en la aplicación de la presente política, se aplicará la norma más favorable al autor.
- **Confidencialidad.** Todas las personas de la comunidad académica y administrativa de la institución que presten sus

servicios bajo cualquier vinculación contractual y tengan acceso a información reservada, confidencial o sensible y secretos empresariales de la institución, se encuentran obligados a abstenerse de divulgarla o difundirla por cualquier medio conocido o por conocerse, directamente o través de terceros.

- **Función social.** Con base en los principios agustinianos, todas las acciones, productos, obras e invenciones fruto de la actividad intelectual de los miembros de la comunidad académica institución, serán gestionados de acuerdo al interés social, en beneficio de la comunidad y de acuerdo con el interés público e institucional, respetando los derechos y la normatividad supranacional, constitucional y legal.
- **Representatividad.** Las obras y productos que se publiquen con el nombre y emblemas de la institución representan el pensamiento oficial de la misma, siempre y cuando no se haga expresa reserva de que corresponden a la opinión personal de sus autores.
- **Patrimonio de la institución.** Todos los bienes de carácter material e inmaterial pertenecientes a la institución deben ser aprovechados, dar buen uso, protegidos, salvaguardados, defendidos y conservados por parte de todos los integrantes de la comunidad académica institución, por cuanto representan el espíritu y la impronta institucional.
- **Promoción de la propiedad intelectual.** La institución propende por dar a conocer a todos sus miembros, los principios que rigen a la PI, así como la legislación aplicable y la importancia del respeto a las creaciones del ser humano. La institución incentivará en todo tiempo la producción intelectual.
- **Conservación del patrimonio intelectual.** La institución vela por conservar en todas sus actividades, el patrimonio intelectual que ha construido junto con sus colaboradores.
- **Autonomía de la voluntad de las partes.** en todos los contratos, acuerdos, pactos o convenios, de cualquier naturaleza, atinentes a derechos de propiedad intelectual, en los que la institución participe, se respetará la autonomía de todas las partes intervinientes, de forma que se considere los intereses de cada una de ellas.
- **Reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual.** La institución reconocerá en todo tiempo y de formas expeditas, los derechos de propiedad intelectual a los autores y titulares de los mismos. De igual forma dará crédito a los autores e inventores.

- **Integridad entre todas las directrices y reglamentos de la institución y las normas nacionales, andinas e internacionales.** En concordancia con el principio de prevalencia normativa, las directrices establecidas en la institución no contradecirán las normas internacionales, andinas o nacionales que rigen la propiedad intelectual; sino que guardarán coherencia con las mismas, observándolas en todo tiempo.
- **Principios agustinianos.** En materia de propiedad intelectual, las directrices y actuaciones de los miembros de la institución, observarán los principios de interioridad, verdad, comunidad, libertad, amistad y justicia solidaria.

3.2. OBJETIVO GENERAL

Promover la creación científica, académica y artística de los miembros de la institución, así como su participación en los procesos de producción intelectual, por medio del establecimiento del marco normativo que regule la gestión asociada a los activos de propiedad intelectual de la institución.

3.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

A través de la expedición de la presente política La institución pretende, acomete y procura:

- 3.3.1.** Reconocer, impulsar, fomentar y proteger, la producción, custodia y disposición de los activos de propiedad intelectual en la institución.
- 3.3.2.** Consolidar el conocimiento en el ámbito universitario, a través del reconocimiento de los derechos intelectuales.
- 3.3.3.** Estimular la producción de activos de propiedad intelectual susceptibles de protección.
- 3.3.4.** Incentivar y promover los procesos de investigación en la comunidad académica de la institución.
- 3.3.5.** Aportar al desarrollo académico, científico, industrial, comercial y cultural de la sociedad.

- 3.3.6.** Consolidar una cultura de respeto, reconocimiento, promoción frente a los derechos y normativa en materia de propiedad intelectual.
- 3.3.7.** Construir seguridad, certitud y confianza en los procesos de producción, custodia y disposición de los activos de propiedad intelectual en la comunidad académica de la institución y ante la sociedad en general.
- 3.3.8.** Reconocer, proteger, impulsar, fomentar, estimular y proteger la producción, custodia y disposición de los activos de propiedad intelectual (PI) en la institución.
- 3.3.9.** Incentivar y promover los procesos de investigación en la comunidad académica institución.
- 3.3.10.** Fortalecer una cultura de respeto, reconocimiento y promoción respecto de los derechos y normativa en materia de propiedad intelectual.
- 3.3.11.** Consolidar seguridad, certitud y confianza en los procesos de producción, custodia y disposición de los activos de propiedad intelectual en la comunidad UNIAGUSTINIANA y ante la sociedad en general.
- 3.3.12.** Establecer parámetros para determinar la titularidad de derechos de propiedad intelectual.
- 3.3.13.** Establecer las directrices para la fijación de incentivos a la creación.
- 3.3.14.** Determinar los mecanismos de protección, transferencia y negociación de los activos de PI.
- 3.3.15.** Establecer buenas prácticas dentro de la creación y transferencia de los activos de PI.
- 3.3.16.** Estimular el aprendizaje organizacional en torno a la PI, como herramienta fundamental para propiciar la gestión del conocimiento.
- 3.3.17.** Propender por el desarrollo de las competencias medulares atinentes al manejo correcto y certero de la titularidad de la PI.
- 3.3.18.** Establecer los parámetros para garantizar la correcta valoración de la PI, mediante la aplicación de métodos objetivos y según criterios de igual naturaleza.

3.4. ESTRATEGIA

3.4.1. Conceptualización de los derechos de autor

3.4.1.1. Derecho de autor. Disciplina jurídica especie de la propiedad intelectual la cual tiene como objetivo la protección de las obras literarias y artísticas, así como la protección y salvaguarda de los derechos de los autores. El derecho de autor contiene dos componentes, el moral y el patrimonial, en los términos de la Decisión 351 de 1993; Ley 23 de 1982 y en general con el ordenamiento jurídico vigente y aplicable en la materia.

3.4.1.2. Derechos morales de autor. De conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de derechos de autor de carácter supranacional y nacional, los derechos morales solo pueden estar en cabeza del autor, dichos derechos son de carácter perpetuo, inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable, protegiendo la personalidad del autor con relación a su obra.

En todas las obras se deberá verificar que el nombre del autor quede consignado en esta conforme lo establece el régimen de derechos de autor de carácter supranacional y nacional.

3.4.1.3. Derechos patrimoniales de autor. De conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de derechos de autor de carácter supranacional y nacional, los derechos patrimoniales refieren a la potestad que tiene el titular de dichos derechos para gestionar, adelantar, autorizar y controlar los actos de explotación económica frente a las obras, este derecho patrimonial es susceptible de transferirse por sucesión y por acto entre vivos.

Parágrafo 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Decisión Andina 351 de 1993 y el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el art. 28 de la Ley 1450 de 2011, el titular de los derechos patrimoniales será la UNIAGUSTINIANA cuando las obras se desarrollen por el autor en el marco de un contrato laboral o de prestación de servicios, bajo la instrucción y aporte de recursos de la institución. No obstante, lo anterior, y en los términos de las normas mencionadas, en los contratos laborales o de prestación de servicios podrá incluirse pacto en contrario, en cuyo caso deberá definirse en el mismo contrato, la proporción de la titularidad de los derechos patrimoniales para cada parte.

Parágrafo 2. Para efectos de aplicación de la presente política y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 23 de 1982, las obras colectivas, creadas dentro de un contrato laboral o de prestación de servicios, en las que sea imposible identificar el aporte individual de cada una de las personas naturales que en ellas contribuyen, tendrán por titular de los

derechos patrimoniales de autor a la institución, por cuya cuenta y riesgo ellos la realizan.

Parágrafo 3. En el evento que los profesores funjan como director o asesor en las monografías, trabajos de grado y tesis en posgrado, únicamente serán mencionados y reconocidos como tal y los derechos de autor estarán bajo la titularidad del respectivo estudiante. Si participan como coautores tendrán reconocimiento en los derechos morales de la respectiva monografía, trabajo de grado y tesis en posgrado.

Parágrafo 4. La institución otorgará participación económica o beneficios a favor de los creadores y/o inventores, sobre los ingresos o regalías generados a partir de las obras, invenciones, modelos de utilidad o creaciones, de conformidad con lo consagrado en la presente política y el documento que la reglamente.

3.4.1.4. Además, se tendrán como definiciones oficiales de esta política las contenidas en la Ley 23 de 1982, Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina en materia de derechos de autor y las contenidas en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina en materia de propiedad industrial, o las contenidas en las normas que modifiquen, adicionen o supriman las normas en cita.

3.4.2. Propiedad industrial

3.4.2.1. Propiedad industrial. Disciplina jurídica, especie de la propiedad intelectual, que tiene como objetivo la protección de las invenciones o creaciones del intelecto humano aplicado al ámbito industrial y comercial, tales como invenciones, signos distintivos, esquemas de trazado de circuitos integrados, diseños industriales y los secretos empresariales.

3.4.2.2. Titularidad de derechos. La institución ejerce titularidad, salvo pacto en contrario, sobre los derechos de explotación económica de las creaciones o invenciones que sean susceptibles de ser protegidas por propiedad industrial, creadas por el personal de la comunidad académica, personal administrativo y toda aquella persona que tenga relación con la institución mediante cualquier vinculación contractual laboral o de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, la institución acordará la participación económica o beneficios a favor de los creadores y/o inventores, de conformidad con lo consagrado en la presente política y en los documentos que la reglamenten.

Parágrafo. La dependencia titular para tramitar y obtener los derechos de propiedad industrial ante la Superintendencia de Industria y Comercio, así como los procesos de registro

relacionados con los derechos de autor por parte de la institución es la Secretaría General, previo aval de la Vicerrectoría de Investigaciones.

Los trámites mencionados deberán llevarse a cabo, en la medida de las posibilidades, con colaboración del auto, inventor o productor. Se propenderá en todo tiempo por una comunicación asertiva entre las dependencias encargadas de los trámites de propiedad intelectual y los autores, inventores y creadores en general.

3.4.3. Comité de propiedad intelectual

3.4.3.1. Mediante esta normativa se crea el Comité de Propiedad Intelectual (CPI) en la institución, el cual está conformado por un equipo directivo en capacidad de tomar las decisiones en torno a los procesos de propiedad intelectual desarrollados en la institución, su conformación será determinada por el Rector de la institución y publicada en documentación de soporte a esta normativa.

3.4.3.2. Las principales funciones del CPI serán:

- a) Asesorar a la institución en todo lo relacionado con propiedad intelectual, velando por el cumplimiento de la presente política.
- b) Dictar los lineamientos de negociación en los contratos que suscriba la institución relacionados con la propiedad.
- c) Evaluar y proponer los porcentajes de participación e incentivos para los autores, inventores o creadores en los activos de propiedad intelectual de la institución.
- d) Promover la investigación e innovación al interior de la Institución, como fuente generadora de activos de propiedad intelectual.
- e) Gestionar de forma general todos los asuntos relacionados con la propiedad intelectual en la Institución.
- f) Estudiar y aprobar o rechazar las solicitudes que presenten estudiantes y profesores con el fin de producir obras en conjunto o en colaboración.
- g) Estudiar y aprobar o rechazar las solicitudes de licenciamiento presentadas por autores o inventores.

3.4.4. Producción

3.4.4.1. Para efectos de la presente política se entenderá como “producción de activos de propiedad intelectual”, la fabricación, creación o construcción de activos por parte de los autores, creadores o inventores.

3.4.4.2. Para el proceso de producción deben tenerse en cuenta las siguientes reglas generales:

- a) Los derechos patrimoniales en la producción de activos de propiedad intelectual que se efectúe por encargo a un tercero o a una persona vinculada laboralmente o a través de un contrato de prestación de servicios serán de la institución.
- b) Cuando los recursos destinados para la producción del activo de propiedad intelectual sean aportados por la institución y otra institución universitaria u otra persona jurídica, los derechos patrimoniales serán compartidos en proporción al aporte económico.
- c) Toda producción de activos de propiedad intelectual debe tener origen en el marco de la relación académica o contractual que exista entre su autor (estudiante, profesor, administrativo o contratista) y la institución.
- d) La producción de activos de propiedad intelectual por fuera de lo descrito en el numeral anterior deberá ser informada al CPI para su evaluación y aprobación.
- e) Cuando los activos de propiedad intelectual se hagan en colaboración entre estudiantes, profesores, personal administrativo y personal contratado por prestación de servicios, la participación sobre los derechos patrimoniales se podrá convenir por medio de negocio jurídico si la institución así lo decide.
- f) Cuando el activo de propiedad intelectual sea desarrollado por un estudiante en el marco de una práctica o pasantía, podrá beneficiarse de los derechos patrimoniales si así lo acuerda con la institución y/o empresa, beneficio que se debe dilucidar en el respectivo negocio jurídico.

3.4.4.3. Titularidad. Serán titulares de los derechos de propiedad intelectual de forma exclusiva, cuando los activos de propiedad intelectual hayan sido producidos:

I. Profesores, personal administrativo o personal contratado por prestación de servicios:

- a. En actividades desplegadas en su tiempo libre y por fuera de la jornada de trabajo.
- b. Que el activo de propiedad intelectual no sea fruto de las funciones o actividades asignadas o por fuera del objeto del contrato con la institución.
- c. Cuando la producción del activo no haya recibido recursos de forma parcial o total por parte de la institución o de un tercero asociado a la institución.
- d. Cuando la producción del activo de propiedad intelectual no se haya creado con recursos asignados en virtud de su vinculación laboral o prestacional de servicios.
- e. Que la producción se haga por fuera de las comisiones de estudio de profesores y personal administrativo, costeadas por la institución.
- f. Exista pacto en contrario en el contrato laboral o de prestación de servicios, según el cual los derechos de autor o de propiedad industrial sean exclusivos del empleado o contratista.

II. Estudiantes:

- a. Cuando la producción del activo no haya recibido recursos de cualquier tipo de forma parcial o total por parte de la institución o de un tercero asociado a esta o cuando habiendo recibido recursos, se pacte que los derechos serán exclusivos del estudiante.
- b. Cuando sea fruto de su actividad académica, monografía, tesis o trabajos de grado, cuando la participación del profesor solo se limite a la corrección, sugerencias, aportes, organización y recomendaciones, entre otras no suficientes para que sea considerado como coautor. En caso contrario la titularidad será compartida y deberá contar con aprobación previa a su desarrollo por parte del CPI.

Parágrafo. Lo descrito anteriormente puede ser susceptible de cambio si los profesores, personal administrativo, contratistas y estudiantes a través de un negocio jurídico convienen lo contrario con la institución

3.4.4.4. Incentivos de producción. La institución podrá determinar para cada proyecto de investigación o producción de activos de propiedad intelectual los porcentajes de incentivos

para los creadores, autores o inventores, en los ámbitos de derecho de autor y propiedad industrial.

3.4.4.5. Para la adecuada tasación de los incentivos en la producción de activos de propiedad intelectual se deberá tener en cuenta:

- a) Aporte de la institución en materia de infraestructura, dinero y recurso humano.
- b) Aporte intelectual de los autores, creadores o inventores para el activo de propiedad intelectual.
- c) Impacto e importancia del proyecto que genere el activo de propiedad intelectual.
- d) Perspectiva de explotación económica.
- e) Impacto social y en la comunidad académica del proyecto.

3.4.4.6. Deberes de los productores. Los profesores, personal administrativo, contratistas y en general toda persona que preste sus servicios a través de cualquier mecanismo contractual a la institución debe:

- a) Avisar formalmente sobre toda invención, obra o creación realizada.
- b) Guardar la confidencialidad del proyecto.
- c) Velar por el respeto a los derechos de propiedad intelectual.
- d) Colaborar, acompañar y apoyar a la institución, en los procesos de registro y protección de los activos de propiedad intelectual.

3.4.5. Custodia

3.4.5.1. Para efectos de la presente política se entenderá como custodia de activos de propiedad intelectual el cuidado, conservación, mantenimiento y preservación de los activos de propiedad intelectual.

3.4.5.2. El responsable de la custodia de los activos de propiedad intelectual será determinado para cada tipología de activo por el CPI.

3.4.6. Disposición

3.4.6.1. Para efectos de la presente política se entenderá como disposición de activos de propiedad intelectual la entrega a

cualquier título oneroso o gratuito, tales como préstamo, alquiler, licenciamiento, comercialización y en general el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el régimen jurídico supranacional y nacional de derechos de autor y propiedad industrial, sobre los activos de propiedad intelectual de la institución.

3.4.6.2. El responsable de la disposición de los activos de propiedad intelectual será determinado para cada tipología de activo por el CPI.

3.4.6.3. Mecanismos de disposición. La institución podrá hacer uso de todos los mecanismos de disposición onerosos o gratuitos existentes, conocidos o por conocerse para los activos de propiedad intelectual.

3.4.6.4. Respecto de los activos de propiedad intelectual que no se licencien o comercialicen en el término de dos (2) años contados a partir de la presentación de la respectiva solicitud ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, según corresponda, se podrá otorgar una licencia de explotación comercial al autor, creador, inventor o diseñador y sus colaboradores, siempre que estos la soliciten formalmente ante el CPI, quien estudiará y decidirá sobre la petición.

Podrá haber cotitularidad de derechos y se respetará siempre el principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

3.4.7. Signos agustinianos

3.4.7.1. La institución es la titular exclusiva de los signos distintivos que la identifican y los podrá incorporar en sus productos, publicaciones, servicios, sitios web y donde la institución lo disponga. Así mismo, cuenta con la facultad de licenciar y disponer por cualquier medio contractual oneroso o gratuito de dichos signos.

3.4.7.2. Los profesores, el personal administrativo, contratistas y estudiantes podrán usar los signos distintivos de la institución, solo cuando dicho uso se dé sobre productos, desarrollos, publicaciones, procesos o proyectos oficiales de la institución. Para el uso externo de los signos, el interesado debe contar con la autorización expresa de la institución a través de un licenciamiento o del instrumento jurídico o documento que ésta defina.

Parágrafo. El uso externo de los signos de la institución no implica el otorgamiento de aval alguno por parte de la institución.

3.4.8. Procesos de reproducción

- 3.4.8.1.** La reproducción de los activos de propiedad intelectual de la institución se sujetará a lo dispuesto por el titular de los derechos patrimoniales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 23 de 1982 la Decisión Andina 351 de 1993 y la 486 del año 2000, y las leyes 1915 de 2018 y 1955 de 2019, sobre limitaciones y excepciones al derecho de autor.
- 3.4.8.2.** Respecto a la reproducción mediante fotocopiado, es obligación de los profesores, el personal administrativo, contratistas y estudiantes el cumplimiento del régimen jurídico supranacional y nacional y el respeto por los derechos de autor de los titulares.
- 3.4.8.3.** La institución debe propender por la no reproducción de fotocopias de obras completas en sus instalaciones.
- 3.4.8.4.** La biblioteca puede tener una copia de las obras bajo su custodia conforme lo establecido en el literal c) del artículo 22 de la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina y el artículo 38 de la Ley 23 de 1982.
- 3.4.8.5.** Solo se puede autorizar el fotocopiado de fragmentos de las obras bajo custodia por parte de la biblioteca, con fines académicos o institucionales y solo se podrá fotocopiar bajo los términos permitidos en la ley vigente y aplicable en la materia.

3.4.9. Buenas prácticas

- 3.4.9.1. Innovación.** La gestión de la PI debe estar articulada con una definición decisiva de innovación, por lo que deberán i) adoptarse y reconocerse perfiles de estrategias de innovación y, ii) orientar la o las dimensiones de innovación, de forma que se establezca un modelo de gestión de la innovación.

Las tareas antes mencionadas estarán a cargo de la Vicerrectoría de Investigaciones.

- 3.4.9.2. Gestión integral de la propiedad intelectual-PI.** Desde el nacimiento de una creación intelectual se surten etapas, las cuales son definidas en la presente política y deberán ser reglamentadas en instrumento posterior. En todo caso, en la institución se definirán los trámites y medidas necesarias que constituyan las estrategias de protección de las creaciones, y se definirán los criterios de explotación, así como la defensa de la propiedad intelectual.

Se reconocen las siguientes etapas en el proceso de gestión integral de la propiedad intelectual: alistamiento, creación, identificación, protección, valoración, explotación y defensa de la PI.

3.4.9.3. Se entenderán implícitas en las etapas del proceso de gestión integral de la PI, las operaciones comprendidas desde la creación e identificación de creaciones, pasando por el establecimiento de una estrategia de protección idónea para la explotación y la defensa de la PI, hasta la ejecución de esa estrategia y el registro de sus resultados. Todo lo anterior involucrando: actores, recursos, normas, procedimientos e instrumentos contractuales, elementos todos que deben ser claros, precisos y coherentes con los valores.

3.4.9.4. Alistamiento. En esta etapa se deben fijar disposiciones previas que otorgan seguridad y eficiencia en la creación de nuevo conocimiento. Al inicio del proceso de creación de nuevo conocimiento se llevarán a cabo, por lo menos, los siguientes procedimientos como parte del alistamiento: vigilancia tecnológica tendiente a la inteligencia competitiva, estudio de libertad de operación, consideración de regulaciones y formalización de relaciones.

3.4.9.5. Vigilancia tecnológica — VT. Entiéndase por Vigilancia Tecnológica (VT) el proceso mediante el cual se reúne y analiza información que permite establecer si una creación ya ha sido estudiada o desarrollada en otros procesos de investigación, si existen artículos u obras literarias/científicas desarrolladas en torno a ella, si hay patentes, diseños o marcas concedidas respecto de ella o de creaciones similares. Por medio de la VT es posible definir la propiedad intelectual previa.

Es un proceso que debe desarrollarse antes de ejecutar proyectos de investigación, pero también antes de crear empresa, es decir, antes de definir modelos o planes de negocio en el marco del emprendimiento. El fin de la VT es disminuir los riesgos en la toma de decisiones durante el proceso de creación y después de él.

Se reglamentarán los componentes de la VT, de forma que dicho proceso tienda a la inteligencia competitiva.

3.4.9.6. Inteligencia competitiva. Entiéndase como el proceso sistemático e instaurado en el que la organización se esfuerza por buscar, recopilar, analizar y comunicar información. Es un proceso que implica planeación previa.

La inteligencia competitiva se da cuando la vigilancia tecnológica no solo se centra en la tecnología, sino también se lleva a cabo

respecto del mercado, competidores, proveedores, leyes, regulaciones, medio ambiente, clientes y/o cualquier otra variable que influya en la toma de decisiones o en la identificación de riesgos y amenazas respecto de la creación.

3.4.9.7. Estudio de libertad de operación. Siempre que se pretenda dar una aplicación comercial a la creación, se deberá realizar éste estudio, por medio del cual se buscará determinar, a partir de la vigilancia tecnológica llevada a cabo, si es posible comercializar o explotar una creación en uno o varios territorios específicos sin infringir derechos de propiedad intelectual. El estudio deberá indicar si existen o no patentes y/o diseños industriales que bloqueen la comercialización de la tecnología y cuál es el estado legal de los mismos.

El estudio es de especial importancia en aquellas tecnologías que dependerán de otras.

3.4.9.8. Consideración de regulaciones. Como parte del alistamiento de la tecnología, deberá considerarse en todo tiempo si con el desarrollo o comercialización de la misma se vulneran normas de cualquier jerarquía. Deberá considerarse siempre, si la creación se encuentra inmersa en las causales de no patentabilidad, incluidos motivos morales o de orden público. De igual forma, deberá considerarse si se requiere de autorizaciones, trámites o de actuaciones reguladas por alguna autoridad antes de iniciar la investigación.

3.4.9.9. Formalización de relaciones. Todas las relaciones, vínculos o alianzas de las que forme parte la institución, serán regladas mediante documento que conste por escrito. La institución propenderá por la claridad y transparencia en dichos instrumentos, los cuales determinarán aspectos como la distribución de derechos económicos o las condiciones para comercialización. Lo anterior, en virtud de los principios y directrices señalados en esta política.

Se actualizarán y adaptarán constantemente, según cada caso, los formatos de instrumentos que regulen relaciones entre la institución y otras personas jurídicas o naturales. Los modelos de gobernanza y los acuerdos de propiedad intelectual son ejemplos de los instrumentos mencionados.

La actualización de que trata el presente numeral, estará a cargo de la Vicerrectoría de Investigaciones en articulación con la Secretaría General.

3.4.9.10. Creación. La institución brindará a sus miembros, comunidad, aliados, socios y colaboradores, libertad y medios necesarios para crear y llevar a cabo los procesos creativos correspondientes, teniendo presente en todo tiempo que el

proceso de creación es humano y por lo mismo debe ser observado y llevado a cabo con respeto a la condición humana.

De igual forma, los miembros, aliados, socios y colaboradores respetarán en sus procesos de creación, la etapa de alistamiento y los resultados de la misma, de forma que se abstendrán de infringir derechos de terceros o vulnerar creaciones ajenas.

3.4.9.11. Identificación. Sin que se excluya el uso de las distintas herramientas existentes para identificar creaciones, la institución empleará para el efecto en un primer momento, el inventario de intangibles. El cual será actualizado periódicamente y estará a cargo de la Vicerrectoría de Investigaciones. El inventario deberá seguir lo señalado en la presente política respecto de los activos intangibles y su clasificación.

De igual forma, la Vicerrectoría de Investigaciones administrará el Banco de Ideas de la institución y promoverá el registro y renovación de los signos distintivos que identifiquen a la UNIAGUSTINIANA y a sus dependencias. Entendiéndose siempre a la institución como titular.

Se propenderá por creaciones novedosas y originales. De igual forma, se propenderá por la obtención de invenciones que se caractericen por novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

3.4.9.12. Protección. Se entiende que la propiedad intelectual se refiere tanto a creaciones de la mente humana derivadas de proyectos de investigación y desarrollo, como a aquellas que surgen por la ejecución de actividades cotidianas. Razón por la cual, cualquiera de las dos puede ser protegida por PI.

3.4.9.13. Estrategia de protección. La estrategia de protección de la PI, se definirá según la naturaleza, características y alcance a nivel nacional y mundial de cada creación. De igual forma, para la definición de la estrategia de protección de cada creación se tendrá en cuenta: personas participantes en el desarrollo, asuntos comerciales de los productos, capacidad de acceso a información privilegiada que ostente cada uno de los participantes, la normatividad nacional y andina vigente.

En todos los proyectos I+D y como primera medida de protección, se diseñará un protocolo para mantener bajo reserva el know-how y la información sobre la que deba guardarse secreto. La determinación de pautas para la elaboración y protección de dicho protocolo estará a cargo de la Vicerrectoría de Investigaciones.

3.4.9.14. Publicaciones. La publicación comercial o académica de invenciones, obras literarias (como artículos), diseños o cualquier otra creación, se llevará a cabo sólo si se hace en el marco de la estrategia de protección de la PI. Significa lo anterior que el o los creadores deberán estructurar dicha estrategia de forma simultánea con su investigación y con la consecución de su creación.

Se propenderá por evitar la publicación a destiempo o perjudicial de invenciones, ideas, resultados de investigaciones u obras. Así las cosas, deberá establecerse el momento idóneo para divulgar una invención, según su nivel de madurez; deberá evitarse la publicación de diseños industriales antes de su registro.

Incluso ante la eventualidad de publicaciones científicas y eventos académicos, deberá guardarse reserva acerca de las creaciones hasta tanto no se establezca en la estrategia de protección PI: i) si se divulgará o no, es decir si se protegerá o no por secreto; ii) cuál es el momento idóneo para su divulgación y iii) cuál será el mecanismo por medio del cual se protegerá, como patente, diseño industrial, secreto empresarial.

3.4.9.15. Registro. Respecto de toda creación protegida por derecho de autor, deberá considerarse su registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor o la autoridad que haga sus veces. Como parte de dicha consideración, será imperioso el respeto y la observancia de los derechos morales que ostenta el autor de la obra.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las creaciones protegidas por derecho de autor, deberá evaluarse si conviene o no protegerlas por secreto, razón por la cual podrá prescindirse de su registro cuando la estrategia de protección PI así lo concluya.

3.4.9.16. Valoración de intangibles. Entiéndase por valoración de intangibles el proceso por el cual se identifica, respecto de un bien intangible, un valor razonable, para beneficios posteriores. La valoración es fundamental para poder transferir conocimiento o tecnología, se inicia por la identificación de activos, para posteriormente aplicar alguno o algunos de los métodos de valoración de intangibles existentes.

Al momento de valorar un activo de propiedad intelectual, deberá considerársele en conjunto con los demás componentes con los cuales pudiera otorgar valor. Así, es imperioso analizar si hace parte de un ecosistema que genera valor como un todo.

3.4.9.17. Deberán seleccionarse, reglamentarse y aplicarse modelos y métodos de valoración. La institución llevará a cabo procesos de transformación que impliquen pasar de la investigación básica

a la generación de valor económico, razón por la cual se distinguirá entre el modelo tradicional o lineal y el modelo sistémico de valoración. Así las cosas, cuando se lleve a cabo la valoración de un activo de PI, deberá identificarse si está involucrado en un proceso de innovación sistémico o no.

3.4.9.18. Activos intangibles. Entiéndase por activo intangible un bien no material que se manifiesta por sus propiedades económicas. No posee sustancia física, pero otorga derechos, como los morales o los económicos, dichas facultades o prerrogativas implican beneficios para el titular o dueño del activo.

3.4.9.19. Clasificación de intangibles. Los activos intangibles se clasificarán en cinco categorías:

- i. Relacionados con marketing: aquellos empleados principalmente en comercialización o promoción de productos o servicios. Verbigracia, marcas registradas, nombres comerciales, o nombres de dominio de internet.
- ii. Relacionados con el cliente: como listas de clientes, contratos, relaciones contractuales y no contractuales, cartera de pedidos.
- iii. Relacionados con el arte: derivan del derecho a beneficios como regalías respecto de obras artísticas (libros y películas, por ejemplo), así como de la protección no contractual al derecho de autor.
- iv. Relacionados con contratos: representan el valor de los derechos provenientes de relaciones contractuales, v. gr. licencias, contratos de suministro, transmisión derechos, acuerdos de no competencia.
- v. Intangibles de base tecnológica: nacen de contratos o de derechos cuya fuente no sea el contrato, tales como tecnología patentada o no patentada, fórmulas, diseños industriales, software, bases de datos, procesos, recetas, entre otros.

3.4.9.20. Explotación. La creación será puesta en el mercado y se buscará que su comercialización sea exitosa. Se definirá el régimen de distribución de los rendimientos alcanzados y se establecerán las técnicas para potencializarlos.

Para llegar a la etapa de explotación es imperioso que se hayan llevado a cabo las fases ya explicadas, atinentes a la gestión de la PI. La presente etapa será desarrollada con base en el capítulo de transferencia de conocimiento y tecnología, incluyendo el numeral 3.4.10.9. de Negociación. No obstante, no sólo se entenderá a la transferencia y sus mecanismos como forma de explotación, también se comprenderá el uso propio.

En todo tiempo, la institución buscará innovar en las formas de explotación de la tecnología.

3.4.9.21. Defensa. La Secretaría General en articulación con la Vicerrectoría de Investigaciones velarán por la defensa de las creaciones de los miembros de la institución y por los activos de PI de los que fuere titular la institución. Para ello, la defensa será reglamentada, incluyendo en ella criterios para estrategias de defensa, y la indicación de que cada activo de PI que se cree en la institución será defendido mediante la vigilancia de la integridad y los correctos usos de los mismos.

Cuando no estuviere prohibido por la ley, se propenderá por llevar a cabo conciliaciones de forma que se eviten los litigios.

Cuando fuere posible o se trate de una obligación legal, ante conflictos, se acudirá a Centros de Conciliación con el fin de intentar dirimir dichas disputas a través del mecanismo de la conciliación. Se preferirán en su orden y según la materia, los Centros de Conciliación de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y el correspondiente a la Superintendencia de Industria y Comercio.

En caso de que la conciliación no pueda realizarse, la defensa judicial que debiera ejercerse ante Jueces o Tribunales, será llevada a cabo por los abogados que hacen parte de la Secretaría General, quienes para el efecto podrán solicitar apoyo técnico de la Vicerrectoría de Investigaciones.

3.4.9.22. Acceso a fuentes de información. Estará regulado el acceso a las fuentes de información necesarias para llevar a cabo la Vigilancia Tecnológica, se otorgarán recursos para adquirir o licenciar aquellas fuentes que no sean gratuitas o públicas.

De igual forma, se garantizará la protección de la información atinente a las creaciones, mediante la elaboración de protocolos ya instituidos por esta política, de los cuales formará parte la suscripción de acuerdos de confidencialidad.

La información que deba mantenerse encriptada o respecto de la cual deba tenerse ciberseguridad, así como la ejecución de los protocolos necesarios para ello, estará a cargo de la Gerencia de transformación digital e innovación tecnológica.

3.4.9.23. Manejo de información confidencial. Junto con lo señalado en los dos numerales anteriores (3.4.9.21. y 3.4.9.22.), se proveerán alertas para la localización de potenciales infracciones a derechos de PI. Dentro de esas violaciones potenciales se deberán incluir vulneraciones al secreto empresarial de la institución o inobservancia de los protocolos que se tengan para ello.

3.4.10. Transferencia de conocimiento y tecnología

3.4.10.1. Procesos de investigación y desarrollo (I+D). Los procesos de I+D se desarrollan desde la generación de la idea hasta la inserción del activo en el mercado. En dichos procesos, la gestión de la PI es transversal, es decir es requerida en los distintos niveles organizacionales como el de dirección o el de seguimiento y control.

Se garantizará la ejecución de la Política de PI mediante su inclusión en los procesos académicos, organizacionales y administrativos, por ello, en la institución:

- i. Se reglamentará de forma transversal la política de PI al definir los procesos en todos los niveles organizacionales.
- ii. Los manuales, protocolos, contratos, convenios, procedimientos o acuerdos que se elaboren facilitarán la gestión de la PI y la toma de decisiones segura.
- iii. Se reconocerán los requisitos para el desarrollo de los procesos, esto es, los componentes presupuestales, humanos, de infraestructura y de logística necesarios para que la transferencia de conocimiento y tecnología pueda darse de forma ordenada y efectiva.

3.4.10.2. Transferencia de conocimiento y tecnología. Entiéndase por transferencia de conocimiento y tecnología a la suma de procesos, operaciones y tareas, que genera valor social y/o económico, a partir del traslado de productos y/o servicios que la institución hace a personas del sector externo, tales como la comercialización o intercambio de creaciones y de resultados de investigación.

Más allá de la transferencia formal de los resultados de la investigación, la transferencia de tecnología abarca: el reconocimiento de los descubrimientos realizados en la institución, así como el propósito de atraer y conservar investigadores talentosos y el apoyo de empresas privadas para fines de investigación, la producción de desarrollo económico local, el desarrollo de productos para el bienestar de la comunidad en general y la creación de una fuente de ingreso complementaria que dé sustento a la investigación y la creación.

3.4.10.3. Mecanismos de transferencia. Sin perjuicio de los modelos de negocio que surgieren y que pudieren ser practicados, se tendrán como mecanismos de transferencia de conocimiento y tecnología, los siguientes: licenciamiento, convenios o contratos, emprendimiento, coproducción.

Licenciamiento. Acuerdo en virtud del cual el titular de un derecho concede permiso o licencia a una o varias personas, con el fin de que empleen, exploten, comercialicen, reproduzcan o ejerzan alguna otra actividad respecto de la creación, por un tiempo determinado. Puede ser o no gratuita.

Convenios o contratos. Serán aquellos dentro de los cuales se incluyen los acuerdos de transferencia de tecnología, franquicia tecnológica o la apertura de la tecnología.

Emprendimiento. Se seguirá la definición señalada en el artículo 1 de la Ley 1014 de 2006, o ley de fomento a la cultura del emprendimiento, en los siguientes términos: Una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad.

De igual forma se concibe al emprendimiento como la capacidad de generar ideas y conseguir recursos para ejecutarlas de forma sostenible.

Coproducción. Mecanismo mediante el cual, en el marco de una tecnología existente, cuyos derechos son de titularidad de la institución, ésta pacta con otra persona, jurídica o natural, la producción mancomunada de tecnología complementaria, nueva o derivativa.

3.4.10.4. Actualización de las tecnologías. La gestión que se haga de la propiedad intelectual, en virtud de la Política y el Reglamento, debe ser ajustada periódicamente, en atención al estado de madurez de las tecnologías dentro de su ciclo de vida. Con el fin de que sean alcanzados cada uno de los objetivos de las distintas etapas del ciclo, la gestión debe ser evaluada periódicamente. Ello debe realizarse toda vez que las tecnologías susceptibles de gestión de propiedad intelectual cambian su posición en el ciclo.

La Vicerrectoría de Investigaciones se encargará de promover el ajuste o la actualización mencionada.

3.4.10.5. Negociación. Podrá negociarse cuando existiendo una creación, la misma fue identificada, protegida y valorada.

El proceso de negociación que se lleve a cabo respecto de activos intangibles, buscará desarrollar un acuerdo en el que se llegue a un valor razonable sobre el bien, respetando todos los derechos de propiedad intelectual y la voluntad de las partes. Las negociaciones deberán ser llevadas a cabo de acuerdo con el

modelo de negocio, de forma que se garantice la debida consideración de riesgos, y de manera que se posibilite la generación de beneficios.

Todos los procesos de negociación que se realicen deberán terminar con el establecimiento de una táctica de comercialización o de aplicación social.

3.4.10.6. Instrucción sobre la transferencia de conocimiento y tecnología. Se reglamentarán las formas didácticas de instruir a la comunidad UNIAGUSTINIANA acerca de cómo y por qué se transfiere el conocimiento y la tecnología.

3.4.10.7. Instrumentos de materialización. Entiéndase por instrumentos que permiten materializar la política, a los manuales de funciones y procedimientos, la reglamentación editorial, los lineamientos técnicos, y los protocolos de gestión de marcas y de gestión de patentes y modelos de utilidad, así como los memorandos de entendimiento, los contratos, los pactos y los acuerdos de confidencialidad que serán elaborados en virtud de la presente política.

3.4.10.8. Instrucción sobre las consecuencias de la infracción de PI. Se reglamentarán las formas didácticas de instruir a la comunidad UNIAGUSTINIANA acerca de las consecuencias de infringir la propiedad intelectual.

3.4.10.9. Sensibilización y difusión de la Política de Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento: Es imperioso incorporar la Política de Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento en los procesos de la institución, desde el nivel de dirección hasta el de apoyo, de manera que se propicie un ambiente organizacional acorde.

Será obligatoria la difusión de esta política, así como de las normas y procedimientos vigentes atinentes al tema, entre los diferentes miembros de la institución.

La institución mediante sus áreas funcionales garantizará la eficaz publicación y difusión de la PPI y de su documento reglamentario, entre sus profesores, administrativos y estudiantes, por los medios expeditos correspondientes.

3.4.10.10. Recursos financieros. Dentro de la gestión de la PI, se deberán garantizar recursos para satisfacer los gastos de:

- i. La operación y el apoyo, incluyendo los recursos humanos, físicos e informáticos.
- ii. Los alicientes o incentivos por crear.
- iii. Defensa de los derechos de PI y de los trámites relacionados.

- iv. Soporte técnico.
- v. Sensibilización y difusión de la Política y del Reglamento.
- vi. Programas y cursos de capacitación.
- vii. Fuentes para vigilancia tecnológica y los atinentes a los demás procedimientos propios del alistamiento.

3.4.11. Controversias y sanciones

3.4.11.1. Toda controversia relativa a la producción, manejo, custodia y disposición de la propiedad intelectual en la institución, será dilucidada y resuelta por el CPI.

3.4.11.2. Respecto a las sanciones, el CPI sancionará, en observancia del derecho al debido proceso, a los responsables en la comisión de conductas contrarias a la adecuada producción, manejo, custodia y disposición de los activos de propiedad intelectual, así como en el incumplimiento de la presente política, el régimen jurídico supranacional o nacional en materia de propiedad intelectual. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de carácter civil y penal a que haya lugar.

3.5. COHERENCIA Y TRAZABILIDAD

La presente política es coherente con los lineamientos institucionales enmarcados en los principios agustinianos y los referentes que constituyen el Marco Legal presentado en este documento, destacando la estrecha relación que guarda con la Política de Investigaciones, la cual declara las consideraciones pertinentes respecto a la investigación como función sustantiva de la institución.

Respecto a la trazabilidad de la generación de la política, sus cimientos se pueden vislumbrar desde el Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se contempla la generación y trasmisión del conocimiento como pilar de la formación agustiniana, llevando a la institución a planear estrategias que protejan dicho conocimiento (representado en diversos activos) y permitan su adecuada transferencia.

Finalmente, los resultados en materia de propiedad intelectual, podrán ser trazados mediante el seguimiento y control de los agentes involucrados en la producción, custodia y disposición de los activos de propiedad intelectual.

4. LINEAMIENTOS

APROBACIÓN

La política será aprobada por la Rectoría de la UNIAGUSTINIANA, previa presentación y sustentación de la instancia autora de la misma, y la verificación, por parte de la Secretaria General o de quien haga sus veces, de la concordancia con los marcos legales y jurídicos que la avalan.

RECURSOS

La UNIAGUSTINIANA destinará los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento y aplicabilidad de lo descrito en esta política.

COMUNICACIÓN

Una vez entre en vigencia la Política de Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento corresponde, de acuerdo con la naturaleza de la misma, proceder a su implementación, socialización y divulgación a toda la comunidad universitaria, a través de las dependencias correspondientes y acogiendo lo estipulado en la política de comunicaciones de la Institución.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El seguimiento y la evaluación de las políticas está en cabeza de la Rectoría de la Uniagustiniana o de quienes (instancias, órganos, dependencias, etc.) ella faculte para tal efecto. De igual manera, determinará la periodicidad de estos eventos.

RESPONSABLES

La Vicerrectoría de Investigaciones será la responsable de la ejecución e implementación de la Política de Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento.

ARTICULACIÓN CON LA CALIDAD INTEGRAL UNIAGUSTINIANA

Esta Política está articulada con la Calidad Integral¹, concepto sobre el cual se soporta el Sistema Integrado de la Calidad UNIAGUSTINIANA (SICU). Esta articulación de la política en cuestión tiene como primer insumo los resultados del seguimiento y evaluación de la misma.

¹ En la UNIAGUSTINIANA el concepto de CALIDAD es INTEGRAL, cuyos componentes centrales son: Aseguramiento de la Calidad y la Gestión por Procesos, que se articulan a través del Sistema Integrado de la Calidad UNIAGUSTINIANA (SICU). De esta manera, la Institución desarrolla, direcciona y controla todos los aspectos asociados a la calidad integral, que se activan con la autoevaluación y promueven el mejoramiento continuo.

5. BIBLIOGRAFÍA

Congreso de la República. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Congreso de la República.

Comisión de la Comunidad Andina. (1993). Decisión 351 de 1993: Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.

Comisión de la Comunidad Andina. (2000). Decisión 351 de 1993: Régimen común sobre propiedad industrial.

Comisión de la Comunidad Andina. (2008). Decisión 689 de 2008: Adecuación de Determinados Artículos de la Decisión 486.

Congreso de la República. (1982). Ley 23: Sobre derechos de autor. Bogotá: Congreso de la República.

Congreso de la República. (1993). Ley 44: por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944. Bogotá: Congreso de la República.

Congreso de la República. (2018). Ley 1915: por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Bogotá: Congreso de la República.

Congreso de la República. (2013). Ley 1648: por medio de la cual se establecen medidas de observancia a los Derechos de Propiedad Industrial. Bogotá: Congreso de la República.

Congreso de la República. (1975). Ley 48: por medio de la cual Colombia se adhiere a la Convención de Roma de 1961 sobre protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. Bogotá: Congreso de la República.

Congreso de la República. (1992). Ley 30: por el cual se organiza el servicio público de educación superior. Bogotá: Congreso de la República.

Dirección Nacional de Derecho de Autor (2002). Circular 06: Derecho de Autor en el Ámbito Universitario. Bogotá: Dirección Nacional de Derecho de Autor.